



MUNICIPALIDAD DE RUFINO
MESA DE ENTRADA

D. 03	Nº EXPTE
M. 12	HORA
A. 12	Firma

ORDENANZA Nº 2782/2012 (bis)

MODIFICADO
POR
2956/14 Art 8º

VISTO:

La Ordenanza Nro. 2117/93 de fecha 06/09/93 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y promulgada por Decreto Nro. 229/93 de fecha 15/09/93; y en base al proyecto de ordenanza presentado por el Bloque del Frente Progresista Cívico y Social el día 27 de Octubre de 2011 que se encuentra en estudio de comisión y;

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza establece en el Libro II Título I (art. 30 a 37) las condiciones que rigen la designación de los miembros del Tribunal de Faltas;

Que el artículo 33 de la Ordenanza en cuestión determina: "El Tribunal Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez Letrado, Un secretario personal y demás personal que resulte necesario para su funcionamiento. El Juez será inamovible mientras dure su buena conducta e idoneidad en el desempeño de sus funciones, será nombrado por el Poder Ejecutivo Municipal y podrá ser removido con causal suficiente que revista gravedad trascendente con el voto de los dos tercios del Concejo Deliberante";

Que en cuanto a los requisitos para ingresar al cargo el art. 34 de la citada ordenanza sólo dispone "ser argentino, poseer título de abogado autorizado por Universidad Nacional";

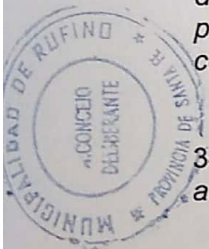
Que en cuanto a la modalidad de designación el art. 36 reitera lo dispuesto por el art. 33, arriba mencionado, en cuanto establece que: "El personal del Tribunal Municipal de Faltas estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del personal de la Municipalidad, siendo designado por el Departamento Ejecutivo, lo mismo que el secretario del Tribunal";

Que el Tribunal de Faltas, importa una descentralización funcional de las atribuciones de jurisdicción administrativa que le competen al Intendente;

Que dicho órgano es vital a los fines de dar cumplimiento a las normas de convivencia de esta ciudad;

Que se considera de suma utilidad, a la luz de lo demostrado por la hechos, revalorizar la institución del "Tribunal Municipal de Faltas", ello mediante a un accionar político concreto que conlleve al perfeccionamiento de los aspirantes que deseen ser parte del mismo

Que luego de una exhaustiva investigación realizada sobre el mencionado tribunal en otras localidades, nos ha demostrado el nivel y la importancia que se le ha otorgado al mismo, garantizando la transparencia a través de procesos de selección que aseguran la idoneidad, igualdad de oportunidades, mecanismos necesarios y esenciales en la designación de los funcionarios que se desempeñan en los Tribunales Administrativo Municipales de Faltas.-



GRACIELA GONZÁLEZ DE SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que se acompañan bajo la denominación de ANEXO I los requisitos para ocupar el cargo de Juez de Faltas.-

Que luego de un estudio pormenorizado de dichas normas se elabora este nuevo proyecto de ordenanza;
Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º.- El Tribunal Municipal de Faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las Faltas, Infracciones y Contravenciones a las disposiciones Municipales y a las normas Provinciales y Nacionales para que se puedan someter al juzgamiento las actas labradas por Gendarmería Nacional y/o Policía vial; cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Rufino.

Art. 2º MODIFÍCASE el artículo 33 del Libro II, Título I de la Ordenanza Nro. 2117/93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 33.- Tribunal Municipal de Faltas-Llamado. Convocar a Concurso Público y Abierto con el objeto de establecer un orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos de Juez Municipal de Faltas y Secretario de Juzgado Municipal de Faltas en los términos y especificaciones en la presente y Anexo que se adjunta.-

Art. 3º.- MODIFÍCASE el art. 34 del Libro II, Título I de la Ordenanza Nro. 2717/93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 34.-REQUISITOS GENERALES. Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a) Ser argentino.
 - b) Tener (2) años de residencia en la ciudad de Rufino, continua e inmediata anterior al día de cierre de la inscripción.
 - c) Gozar de aptitud psico-física para la función a la cual aspira ingresar, acreditada mediante certificado expedido por organismo de salud oficial.
 - d) No haber sido separado, por cuestiones disciplinarias, del servicio de las administraciones públicas nacional, provincial o municipal.
 - e) No hallarse comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para el cargo de Juez de primera instancia en la Justicia Ordinaria en la Provincia de Santa Fe.-
 - f) No hallarse incurso en las causales que inhabilitan para el ingreso a la administración pública municipal.-
 - g) No registrar antecedentes penales ni contravencionales, ello acreditado mediante Certificado de Antecedentes, expedido por la autoridad policial.-
 - h) Los deudores del Fisco Nacional, Provincial o Municipal que estén condenados por sentencia firme y no hubieren pagado sus deudas.
 - l) Sean deudores alimentarios con sentencia firme y/o estén inscriptos en el Registro Nacional, Provincial o Municipal de Deudores Alimentarios.
- Inciso
J) Sean mandatarios de terceros en procesos judiciales contra el municipio.

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZÁLEZ DE SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

En el caso de que mientras el ejercicio de sus funciones, ya sea Secretario o Juez de Faltas., surgieran incompatibilidades y/o inhabilidades, deberá dejar inmediatamente el cargo y sus funciones inherentes.

REQUISITOS PARTICULARES:

- a) PARA EL CARGO DE JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS: Los aspirantes deberán reunir al tiempo de la presentación de la solicitud de inscripción, como mínimo la edad de veinticinco (25) años, poseer título de abogado con seis (6) años de ejercicio en la profesión y ciudadanía en ejercicio.
- b) PARA EL CARGO DE SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS: Los aspirantes deberán reunir al tiempo de la presentación de la solicitud de inscripción, como mínimo la edad de (21) años, poseer título de abogado con una antigüedad mínima de dos (2) años en la profesión.-

Art. 4º.- DERÓGASE EL ARTÍCULO 36 DEL LIBRO II TITULO I.-

ART. 5º.- INCORPÓRASE AL LIBRO II TITULO I COMO ARTÍCULO 36 LO SIGUIENTE:

INTEGRACIÓN DEL JURADO DEL CONCURSO: El jurado será integrado por cinco (5) miembros titulares y un (1) suplente por cada titular, con la siguiente conformación:

- 1) Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Rufino.
- 2) Un (1) miembro titular de la Comisión del Colegio de Abogados de la ciudad de Rufino.
- 3) Asesor letrado del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4) Profesor titular y/o adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- 5) Profesor titular y/o adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad del Litoral.

El Concejo Deliberante de Rufino será quien deberá observar y convocar al Jurado al momento de evaluar a los concursantes para los cargos de Secretario y Juez de Faltas; y cada cinco (5) años a los fines de examinar las defensas correspondientes de los titulares de cada cargo.

Los miembros del Jurado del Concurso durarán en sus funciones hasta su conclusión; siempre que mantengan su calidad funcional y ejercerán su actividad ad-honórem. La presidencia será a cargo de del Presidente del Colegio de Abogados. Todos los miembros tendrán voz y voto.

En caso de ausencia, impedimento, vacancia, inhabilitación, recusación, los miembros titulares serán reemplazados por los miembros suplentes. Serán miembros suplentes:

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ DE SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- 1) Miembro Titular de la Comisión del Colegio de Abogados de Rufino.
- 2) Miembro suplente de la Comisión del Colegio de Abogados de Rufino.
- 3) Profesional del Derecho que sea suceda al asesor letrado y/o quien este designe.
- 4) Profesor Titular y/o adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- 5) Profesor titular y/o adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad del Litoral.

En caso de no lograr constituir el jurado con los cinco miembros, quedará como mínimo un titular de los incisos 4) y 5)

ART. 6º.- INCORPORASE AL LIBRO II TITULO I COMO ARTÍCULO 36 BIS LO SIGUIENTE:

Art. 36 bis.- La designación de los representante requeridos para la integración del Jurado del Concurso deberá ser presentada ante el Intendente Municipal ad referéndum del Concejo Deliberante.

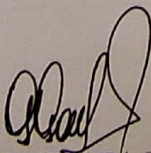
Art. 7º.- El Juzgado de Faltas funcionará en un espacio físico fuera del Edificio Principal de la Administración Municipal, el cual será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, los días hábiles desde el 1º de Febrero al 24 de Diciembre de cada año, en el horario que determine el Reglamento Interno. Durante la feria del Tribunal, el Juzgado funcionará para atender en las causas de urgencia, que deberán ser justificadas.-

Art. 8º.- A los efectos de cubrir los gastos que este organismo demande, formúlense las Partidas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2012.-

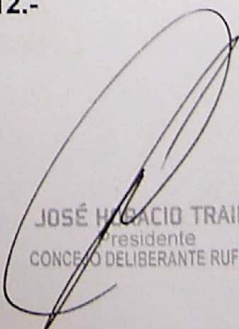
Art. 9º.- La vigencia de la presente Ordenanza se implementara a partir de la finalización del mandato del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL actual.-

Art.10.- Comuníquese, Publíquese y dese al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino, 18 de octubre de 2012.-



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JOSÉ H. CACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO